



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**



Vicepresidencia del Estado  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional  
**BOLIVIA**

La Paz, 06 de Junio de 2025  
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0249/2025

Hermano:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-



Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado-Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N°014/2025, recepcionada el 6 de junio de 2025, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de **"LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSION TEMPORAL DE EMBARGOS Y EJECUCION DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES POR CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DIFERIMIENTO DE CREDITOS OTORGADOS PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y CREDITOS A LAS UNIDADES ECONOMICAS DE TAMAÑO MICRO Y PEQUEÑA"**; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



HR/ART/OCHC/LMG

CC: Archivo

HR: 2025-02265

Adj.: Documentación Original y CD

*Harley*  
**Lic. Harley Jesús Rodríguez Tellez**  
SECRETARIO GENERAL a.i.  
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

06 JUN 2025

La Paz,  
MP-VCGG-DGGLP-Nº 14/2025

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
CORRESPONDENCIA		
06 JUN 2025		
No. 02265	Folios 13	Anexo 1CD
Horas: 10:51		
Recepcionado por: Pinto		

Señor  
David Choquehuanca Céspedes  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

PL-547/24

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de **“LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMBARGOS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES POR CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DIFERIMIENTO DE CRÉDITOS OTORGADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CRÉDITOS A LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE TAMAÑO MICRO Y PEQUEÑA”**, por lo que solicito que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



GTL  
Adj. lo citado

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El Parágrafo I del Artículo 13 del Texto Constitucional establece que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

El Parágrafo I del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

El Parágrafo II del Artículo 56 del Texto Constitucional señala que se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Bajo este marco normativo y en atención a que sectores de las unidades económicas de tamaño micro y pequeña, así como prestatarios que accedieron a créditos de vivienda de interés social presentaron solicitudes de diferimiento de créditos, pausas para el pago de capital e intereses y periodos de gracia, debido a que enfrentan severas dificultades para cumplir con sus obligaciones crediticias, producto de fenómenos climáticos adversos y conflictos sociales, entre otros, es necesaria la emisión de una Ley que disponga la suspensión temporal de embargos y ejecución de sentencias de procesos judiciales en créditos de vivienda de interés social, así como el diferimiento automático en los pagos de las cuotas de los créditos otorgados para vivienda de interés social y a las unidades económicas de tamaño micro y pequeña.

La medida establecida tiene el propósito de evitar ejecuciones judiciales masivas en contextos de afectaciones a viviendas de los prestatarios que busca beneficios concretos de:

- Preservar la capacidad productiva de miles de familias.
- Evitar una carga judicial excesiva en tribunales colapsados por ejecuciones.
- Reducir tensiones sociales y contribuir a la paz social en el país.

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

Con el diferimiento del pago de cuotas de créditos, se brindará un alivio a los prestatarios, con el propósito de que los mismos puedan recuperar progresivamente su actividad económica y restituir sus flujos de caja de manera que puedan continuar honrando las obligaciones asumidas.

Asimismo, la presente Ley considera las siguientes condiciones:

- Temporalidad: Seis (6) meses de vigencia.
- Aplicabilidad: Para la suspensión temporal de ejecución de acciones judiciales a la vivienda de interés social y para el diferimiento a créditos destinados a vivienda de interés social y a las unidades productivas de tamaño micro y pequeña.

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****DECRETA:****PL-547/24**

**“LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMBARGOS Y  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES POR  
CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DIFERIMIENTO DE  
CRÉDITOS OTORGADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
CRÉDITOS A LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE TAMAÑO MICRO Y  
PEQUEÑA”**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Con el propósito de proteger y defender los derechos fundamentales de los prestatarios de créditos de vivienda de interés social y de las unidades económicas de tamaño micro y pequeña, la presente Ley tiene por objeto establecer de manera excepcional la suspensión temporal de embargos y ejecución de sentencias de procesos judiciales por créditos de vivienda de interés social y el diferimiento de créditos otorgados para vivienda de interés social y créditos a las unidades económicas de tamaño micro y pequeña.

**ARTÍCULO 2.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMBARGOS, REMATES, DESAPODERAMIENTOS, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES).** I. Para los prestatarios que se encuentren con acciones judiciales por cobro de dinero emergente de créditos de vivienda de interés social otorgados por las entidades de intermediación financiera, se dispone que por el plazo de seis (6) meses, computables a partir de la publicación de la presente Ley, quedan suspendidos en todo el territorio nacional las órdenes judiciales de embargo, así como la ejecución de sentencias, remates, desapoderamientos y otras medidas judiciales que puedan afectar o recaer sobre los bienes objeto de garantía o de titularidad de los demandados o ejecutados.

II. Las acciones o medidas que contravengan lo previsto en el Parágrafo precedente son nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder a la autoridad, servidor público o entidad de intermediación financiera que incumpliera lo dispuesto.

**ARTÍCULO 3.- (DIFERIMIENTO DE CRÉDITOS OTORGADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CRÉDITOS A LAS UNIDADES**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

**ECONÓMICAS DE TAMAÑO MICRO Y PEQUEÑA).** Las entidades de intermediación financiera y las entidades de arrendamiento financiero que operan en el territorio nacional, por el plazo de seis (6) meses, computables a partir de la publicación de la presente Ley, deben diferir automáticamente los pagos de las cuotas de los créditos otorgados para vivienda de interés social y de los créditos de las unidades económicas de tamaño micro y pequeña, comprendiendo dichas cuotas el pago a capital e intereses, seguros, comisiones y otros cargos.

**ARTÍCULO 4.- (CONTINUIDAD DE PAGO DE CRÉDITOS).** Independientemente al diferimiento automático establecido en la presente Ley, las entidades de intermediación financiera y las entidades de arrendamiento financiero en los créditos otorgados para vivienda de interés social y créditos a las unidades económicas de tamaño micro y pequeña, deben permitir el pago de los créditos a los prestatarios a solicitud expresa de los mismos, mediante los mecanismos que sean habilitados por estas entidades.

**ARTÍCULO 5.- (CONSERVACIÓN DE CONDICIONES).** Las medidas dispuestas en la presente Ley no implican:

- a) El incremento de las tasas de interés, la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora;
- b) Anatocismo;
- c) Costos administrativos adicionales que sean aplicados contra los prestatarios;
- d) Cobros de cuotas ni intereses acumulados;
- e) Modificación a los términos, condiciones y coberturas de las pólizas de desgravamen hipotecario, así como a las pólizas que amparan la garantía de los créditos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** El Órgano Ejecutivo reglamentará mediante Decreto Supremo la presente Ley en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, computables a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...